



Gobierno Regional
del Callao

Resolución Gerencial General Regional N°1060 Gobierno Regional del Callao-GGR

13 AGO. 2012

VISTOS:

El Informe N° 20-2012-GRC-GRTC/CCG de fecha 06.06.2012 emitido por el Coordinador de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; el expediente administrativo N° 00004646 de fecha 21.03.2012 presentado por administrado don GOMEZ VEGA, LUIS HUMBERTO para rendir Examen de Manejo; el Informe N° 086-2012-GRC-GRTC/YFD de fecha 25.07.2012 del Asesor Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; y, el Memorandum N° 229-2012-GRC-GRTC de fecha 25.07.2012 de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones;

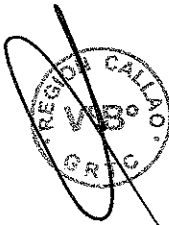
CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 00004646 de fecha 21.03.2012 el administrado don GOMEZ VEGA, LUIS HUMBERTO identificado con DNI N° 42550840, solicita rendir examen de manejo como parte del procedimiento administrativo para la obtención de licencia de conducir de la Clase A categoría I, presentado para dicho efecto los requisitos previstos en los Artículo 7° y 8° de la Ordenanza Regional N° 000022 de fecha 15 de agosto de 2011 que regula el otorgamiento de licencias de conducir de la Clase A y sus diversas categorías a cargo del Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Informe N° 20-2012-GRC/GRTC-CCG de fecha 06.06.2012, del Ing. Cesar Cabezas Gutiérrez - coordinador encargado del circuito de manejo de Villa Mar - Ancón bajo administración temporal del Gobierno Regional del Callao, en virtud del Convenio Especifico N° 001-2012-GRC suscrito con la Escuela de Conductores Peruvial S.A.C; da cuenta de que el supervisor del circuito don Juan Manuel Santiago Palomino mediante Informe N° 003-A-2012-JSMP-SUPERVISION-GRTC-GRC de fecha 04.06.2012, informa que el día 04 de junio del presente año siendo aproximadamente las 10: 35 horas, al momento de verificar la documentación presentada por el administrado don GOMEZ VEGA, LUIS HUMBERTO identificado con DNI N° 42550840 para rendir su examen de manejo correspondiente a la Clase A categoría I, detectó la suplantación del mismo al percatarse de las diferencias físicas de la persona que conducía el vehículo con los documentos presentados como el documento nacional de identidad y el Carnet de Exámenes de Manejo N° 2012000227, por lo que solicitó a la persona que pretendía rendir el examen en lugar del administrado, se identificara, ante lo cual no supo dar respuesta alguna, mostrándose nervioso ante dicho requerimiento. Ante tal negativa, el supervisor solicitó el apoyo del SO. PNP Brigadier Barriga que presta servicio individualizado en dicho local, manifestando el intervenido, llamarse NAMUCHE CORREA, Jean Pool identificado con DNI N° 25848357 y con domicilio en Urb. Juan Pablo II Mza. J Lte. 02 - Callao. Seguidamente el SO. PNP Brigadier Barriga coordinó con la Comisaría de la jurisdicción de Ancón para que atendiera dicho hecho, acercándose la unidad móvil PL-7201 a cargo del Alférez PNP MEDRANO PEREZ, Edison, quién procedió conforme a ley, remitiendo a los involucrados a la comisaría respectiva, levantando el Parte S/N-2012-REGION POLICIAL-Lima/Divter N1.COM. Ancón dando cuenta a su superior de lo anteriormente suscitado, poniendo a disposición de la unidad de delitos de dicha comisaría;

Que, posteriormente al incidente acaecido, se apersonó el administrado tratando de justificarse su indebido accionar como un simple error, ante lo que el supervisor procedió a informarle que el incidente se encuentra a cargo de la Gerencia Regional de

Transportes y Comunicaciones.



Que, el Art. 438° del Código Penal promulgado por Decreto Legislativo N° 635, señala que: "El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los capítulos precedentes, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros, por palabras, hechos, o usurpando nombre, calidad, empleo que no le corresponde, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos (02) ni mayor de cuatro (04) años", el cual concordamos con el numeral 4 del Artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 que señala que: "Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma" serán considerados como vicios del acto administrativo constituyendo causal de nulidad de pleno derecho".

Que, dado que don NAMUCHE CORREA, Jean Pool identificado con DNI N° 25848357 y con domicilio en Urb. Juan Pablo II Mza. J Lte. 2 – Callao, suplantó la identidad del administrado don GOMEZ VEGA, LUIS HUMBERTO identificado con DNI N° 42550840, al pretender rendir el examen de manejo que le correspondía, situación que sería considerada como infracción penal contemplada en el Artículo 438° del Código Penal promulgado por Decreto Legislativo N° 635 y que mediante dicha acción pretendía cumplir con el requisito administrativo contemplado en literal f) de la Categoría I del Artículo 8° y del Artículo 15° de la Ordenanza Regional N° 000022 de fecha 15 de agosto de 2011, para la obtención de la licencia de conducir de la Clase A y categoría I a la cual postulaba, daría lugar a que se declare la nulidad del Expediente Administrativo N° 00004646 de fecha 21.03.2012 por encontrarse incurso en la causal de nulidad prevista en el numeral 4 del Artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

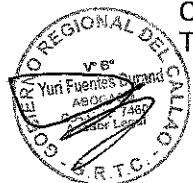
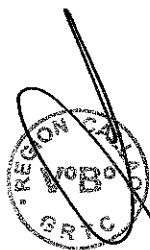
De conformidad a las atribuciones delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009, modificada mediante Resoluciones Ejecutiva Regional N° 000055, 000155, 000244 y 000407 de fechas 13 de enero de 2011, 23 de febrero de 2011, 06 de mayo de 2011 y 19 de agosto de 2011, respectivamente, y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 028-2011-Región Callao-CR de fecha 20 de diciembre de 2011; contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar NULO DE PLENO DERECHO el procedimiento administrativo asignado con el Expediente Administrativo N° 00004646 de fecha 21.03.2012 presentado por el administrado don GOMEZ VEGA, LUIS HUMBERTO identificado con DNI N° 42550840, quien solicitó rendir examen de manejo como parte del procedimiento administrativo para la obtención de licencia de conducir de la Clase A categoría I, por la causal de nulidad prevista en el numeral 4 del Artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar al Procurador Público del Gobierno Regional evalué la pertinencia de interponer denuncia penal contra NAMUCHE CORREA, Jean Pool identificado con DNI N° 25848357 y con domicilio en Urb. Juan Pablo II Mza. J Lte. 2 – Callao, quien suplantó la identidad del administrado don GOMEZ VEGA, LUIS HUMBERTO identificado con DNI N° 42550840, para rendir en su nombre el examen de manejo para acceder al otorgamiento de la licencia de conducir de la Clase A y categoría I a la que postulaba, habiendo incurrido presuntamente en el Delito de Falsedad Genérica contemplado en el Artículo 438° del Código Penal promulgado por Decreto Legislativo N° 635.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar la presente resolución al administrado GOMEZ VEGA, LUIS HUMBERTO identificado con DNI N° 42550840 en su domicilio sito en Jr. Leoncio Prado N° 120 – Distrito Carmen de la Legua Reynoso – Provincia Constitucional del Callao;



ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de cumplimiento a la presente resolución gerencia general regional.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a la Oficina de la Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente resolución gerencial general regional en el portal institucional del Gobierno Regional del Callao: www.regioncallao.gob.pe.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional